



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2019-00254-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: HEMBERT DANIEL PATIÑO SARMIENTO.

SECRETARIA. Cumaral, marzo 01 de 2023. Al despacho del Señor Juez, la presente aclaración y complementación del avalúo comercial, que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Cumaral, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo normado en el artículo 444, numeral 4 del Código General del Proceso, córrase traslado de la ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN del avalúo comercial de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-25701, que corresponde al demandado HEMBERT DANIEL PATIÑO SARMIENTO, por el termino de DIEZ (10) días a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° 16
de esta misma fecha 17 AC 2023

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

REGULACION DE VISITAS 502264089001-2023-00087-00

Dte. CRISTIAN LEONARDO ESPINOSA ROJAS

Ddo. MARYURI KARINA PRIETO CUTA

SECRETARIA. Cumaral, marzo 28 de 2023. Al despacho del señor Juez el presente escrito de demanda para regulación de visitas que instaura el señor CRISTIAN LEONARDO ESPINOSA ROJAS contra MARYURI KARINA PRIETO CUTA. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

ADMÍTASE la anterior demanda de REGULACION DE VISITAS instaurada en contra de la señora MARYURI KARINA PRIETO CUTA, por el señor CRISTIAN LEONARDO ESPINOSA ROJAS, respecto del menor EMANUEL ESPINOSA PRIETO

Imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo dispone el Artículo 390 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la señora MARYURI KARINA PRIETO CUTA la anterior demanda y córrase traslado por el termino de 10 días, para que si a bien tiene la conteste

El señor CRISTIAN LEONARDO ESPINOSA ROJAS actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL - META	
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO	
Nº fecha	16 17 ABR 2023 de esta misma
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2022-00002-00
Clase: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandado: EZEQUIEL BARRAGAN

Secretaría. Cumaral marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por el Dr. JHON CORREA RESTREPO, en calidad de apoderado de la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por EXITO77 SAS. Contra EZEQUIEL BARRAGAN, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaría procedera de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron como base para la presente acción, a favor de la parte demandada dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Se niega la renuncia de la ejecutoria del presente auto toda vez que la petición no está firmada por el demandado.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO	PROMISCOU	MUNICIPAL	DE
CUMARAL- META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N.º 16			
de esta misma fecha 17 ABR 2023			
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2021-00212-00

Demandante: MYRIAM AURORA GOMEZ ALFARO.

Demandado: MARIA AMELIA GONZALEZ PEÑA

SECRETARIAL. Cumaral, marzo 21 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial mediante el cual la apoderada de la actora, solicita impulso procesal. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Previo a acceder a la petición elevada mediante memorial que antecede, este despacho dispone requerir a la parte actora, para que acredite la notificación enviada a la demandada María Amelia González Peña, a las direcciones anotadas en el escrito de demanda acápites de las **notificaciones** Finca el Porvenir y Manzana G Casa 2 de la Urbanización San Pablo del Municipio de Cumaral, e informe que respuesta a obtenido al marcar al número celular 314-2300116.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Proceso: Divisorio 502264089001-2023-00051-00
Dte. DIANNY CATHERYNE OSPINA CONTRERAS
Ddo. KEVIN DUVAN PERALTA MORENO

SECRETARIA. Cumaral, febrero 22 de 2023. Al despacho del señor Juez el presente escrito de demanda divisoria que presenta la señora DIANNY CATHERYNE OSPINA CONTRERAS a través de apoderado contra KEVIN DUVAN PERALTA MORENO. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Cumaral, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

En razón a que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84 del Código General del proceso, este Despacho ADMITE la presente DEMANDA DIVISORIA, instaurada por la señora DIANNY CATHERYNE OSPINA CONTRERAS a través de apoderado en contra del señor KEVIN DUVAN PERALTA MORENO.

Darle el trámite previsto en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso. (Procesos Divisorios).

Córrase traslado de la demanda al señor KEVIN DUVAN PERALTA MORENO por el término de 10 días.

Ordenase la inscripción de la presente demanda, en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-47635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio. (Art. 409 Ibidem). Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CUMARAL- META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	16	de	esta misma
fecha	11 7 ABR 2023		
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso EJECUTIVO MINIMA
Proceso No. 502264089001-2022-00108- 00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandada: ANTONIO JOSE MORENO BEJARANO C.C. 1.119.890.184.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumalar, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

*Mediante proveído del día 06 de abril de 2022, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de **ANTONIO JOSE MORENO BEJARANO** para que pague a favor de **BANCO FINANDINA SA**. Las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

*El demandado, **ANTONIO JOSE MORENO BEJARANO**, fue notificado por correo electrónico a la dirección amorenobejarano@hotmail.com, el día 09 de febrero de 2023 a las 16:17 y con fecha de acuse: el día 09 de febrero de 2023 a las 16:24 conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones.*

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada, conforme al artículo 8 como lo dispone la ley 2213 de 2022, sin formular ningún tipo de excepción y porque el documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem, y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero

*Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL***



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESUELVE:

1º ORDENAR *Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra el demandado* **ANTONIO JOSE MORENO BEJARANO.**

2º PRACTICAR *la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

3º CONDENAR *en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de \$750.000 como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso EJECUTIVO MINIMA
Proceso No. 502264089001-2022-00346- 00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandada: CARLOS MAURICIO TELLEZ LEON C.C. 1.119.887.284.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumalar, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

*Mediante proveído del día 01 de diciembre de 2022, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de **CARLOS MAURICIO TELLEZ LEON** para que pague a favor de **BANCO FINANDINA SA**. Las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

*El demandado, **CARLOS MAURICIO TELLEZ LEON**, fue notificado por correo electrónico a la dirección carlosleon1987@hotmail.com, el día 15 de diciembre de 2022 a las 12:27 y con fecha de acuse: el día 28 de diciembre de 2022 a las 19:16 conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones.*

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada, conforme al artículo 8 como lo dispone la ley 2213 de 2022, sin formular ningún tipo de excepción y porque el documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem, y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero

*Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESUELVE:

1º ORDENAR *Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra el demandado* **CARLOS MAURICIO TELLEZ LEON.**

2º PRACTICAR *la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

3º CONDENAR *en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de \$1.250.000 como agencias en derecho. Tásense y líquidense por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

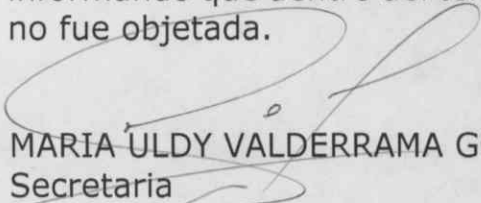


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO MINIMA
Radicado No. 502264089001—2018-00053-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA.
Demandados: AJ SERAGRO LTDA.

SECRETARIAL. Cumaral, abril 12 de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no fue objetada.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto dentro del término de traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se presentó objeción alguna, el despacho les imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Radicado No. 502264089001—2022-00094-00

Demandante: ALVARO SALOMON SILVA AMIN.

Demandados: JHON FREDDY VELANDIA BELTRAN. C.C.86.074.286.

SECRETARIAL. Cumaral, abril 12 de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no fue objetada.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto dentro del término de traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se presentó objeción alguna, el despacho les imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicado No. 502264089001—2014-00127-00
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandados: HAROLD FERNEY ESPINOSA LUGO.

SECRETARIAL. Cumaral, abril 12 de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito no fue objetada.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto dentro del término de traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se presentó objeción alguna, el despacho les imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION REGISTRO CIVIL
RADICADO: No. 502264089001-2023-00010-00
Dte: YORMARY ROBAYO ROBAYO

SECRETARIA. Cumaral, abril 26 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Fíjese el día 4 de julio de 2023, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo, la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de la cual practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la norma en cita y se llevará a cabo las siguientes pruebas:

De la parte Actora:

Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de demanda. (fl.1 a 7).

Testimoniales:

No se solicitaron

De Oficio: Se recepcionará interrogatorio de parte a la demandante señora Yormary Robayo Robayo.

Oficiar a la Comisaría de Familia con sede en esta localidad, informando sobre la admisión y trámite de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089002-2023-00089-00
DTE: WILLIAM GOMEZ SIERRA
DDO: ESTEFANIA ALEJANDRA NIÑO LEGUIZAMON

SECRETARIA. Cumaral, abril 14 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias con comunicado de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, donde se indica que se acató la medida cautelar sobre el vehículo de PLACA DAI123 clase campero de propiedad de la demandada. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que se acató la medida cautelar decretada sobre el vehículo de PLACA DAI123 clase campero de propiedad de la demandada ESTEFANIA ALEJANDRA NIÑO LEGUIZAMON, se solicitará su aprehensión ante la SIJIN, POLICIA NACIONAL, TRANSITO MUNICIPAL.

Se requiere que una vez inmovilizado, sea puesto de manera inmediata a disposición de éste Despacho, a fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS No. 502264089002-2019-00036-00

DTE: ANGELICA YAKELINE MENESES BABATIVA

DDO: LUIS ALFREDO MORALES SALGADO

SECRETARIA. Cumaral, febrero 23 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta, con sede en Villavicencio, dispuso correr traslado de nuestra solicitud elevada mediante oficio No. 057 del 30 de enero del año en curso, al Laboratorio de documentología en la ciudad de Bogotá DC. y a la fecha no hemos recibido respuesta alguna. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Cumaral, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone oficiar al Laboratorio de documentología del Instituto de Medicina Legal en la ciudad de Bogotá DC, a través del correo electrónico documentologiabogota@medicinalegal.gov.co, con copia a la misma Entidad en la ciudad de Villavicencio, informándole que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 21 de octubre del año 2022, dispuso oficiarle para que a costa de la parte interesada, efectúe el cotejo grafológico de las muestras manuscriturales tomadas a la señora ANGELICA YAKELINE MESES BABATIVBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.130.783, con el documento visible a folio 162 del informativo.

Se allegará direcciones electrónicas de la parte interesada en la diligencia, para una eventual comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2022-00329-00
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandado: NEHOMA ROA DE AVELLA.
EDGAR YULIANO AVELLA MENDOZA.

SECRETARIA. Cumaral, marzo 10 de 2023. Al despacho del Señor Juez para corrección de auto que decreto medida cautelar. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Dejar sin valor y efecto alguno el auto de octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2022) que decreto la medida cautelar y el oficio No. 668 de octubre treintauno (31) de dos mil veintitrés (2022).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE DOMINIO QUE TIENE LA DEMANDADA NEHOMA ROA DE AVELLA, identificada con la CC. No. 23.741.597 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-17335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare.

Líbrese el oficio pertinente.

El embargo se limita en la suma de \$23.916.072 M/CTE.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____
de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso No. 502264089001-2022-00372- 00

Clase: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: ANGEL DAVID LÓPEZ VARGAS

SECRETARIAL. Cumaral diciembre catorce (14) de 2022 Al despacho del señor Juez la presente demanda.

MARIA'ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril (14) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo del demandado ANGEL DAVID LÓPEZ VARGAS, resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de ANGEL DAVID LÓPEZ VARGAS, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de BANCO DE BOGOTA S.A siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$55.100.000.) por concepto capital del pagaré, N° 653861102 base del recaudo ejecutivo que incluye la obligación No 653861102.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (05 de febrero de 2022), hasta cuando se efectuó el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga o llegue a tener el demandado ANGEL DAVID LÓPEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.007.097.992 en cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT y demás vínculos financieros, en los Bancos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AVVillas, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Colpatría, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Falabella, Banco del Occidente, Banco Coomeva, Banco Mundo Mujer, Multibank, Banco Finandina S.A., Banco scotiabank Colpatría, Banco Itau, Banco W, Banco GNB Sudameris y Banco BBVA, relacionados en el escrito de medida cautelar.

Esta medida se limita a la suma de \$110.200.000 M/CTE.

Líbrese los correspondientes oficios, advirtiéndole que el embargo recae únicamente sobre los dineros que superen los toques establecidos por la Superintendencia Financiera.

Se reconoce personería a la Doctora ANGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____.
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Proceso No. 502264089001-2023-00091- 00
Clase: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ZP INGENIERIA & SOLUCIONES S.A.S.

SECRETARIAL. Cumaral diciembre catorce (14) de 2022 Al despacho del señor Juez la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Cumaral, abril (14) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo del demandado **ZP INGENIERIA & SOLUCIONES S.A.S**, representado legalmente por la señora **GLADYS PARRA** resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía en contra de ZP INGENIERIA & SOLUCIONES S.A.S, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de BANCO DE BOGOTA S.A siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.845.287.) por concepto capital del pagaré, N° 556721580 base del recaudo ejecutivo que incluye la obligación No 556721580.

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.326.149.) Por los intereses causados sobre el capital desde la fecha del desembolso (02 de abril de 2022) hasta la fecha de diligenciamiento del pagare No.1121921710,el (23 de noviembre de 2022)

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (24 de noviembre de 2022), hasta cuando se efectuó el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga o llegue a tener el demandado **ZP**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU

INGENIERIA & SOLUCIONES S.A.S NIT No 901.116.299-2 en cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT y demás vínculos financieros, en los Bancos:

Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Colpatria, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Falabella, Banco del Occidente, Banco Coomeva, Banco Mundo Mujer, Multibank, Banco Finandina S.A., Banco scotiabank Colpatria, Banco Itau, Banco W, Banco GNB Sudameris y Banco BBVA, relacionados en el escrito de medida cautelar.

Esta medida se limita a la suma de \$76.200.000 M/CTE

Líbrese los correspondientes oficios, advirtiéndole que el embargo recae únicamente sobre los dineros que superen los toques establecidos por la Superintendencia Financiera.

Se reconoce personería a la Doctora ANGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____.
De esta misma fecha_____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.